

LEY DEL HOSPITAL HIDALGO

ARTICULO 1o.- Se crea el Hospital Miguel Hidalgo como un organismo del Poder ejecutivo del Estado dependiente en lo técnico y operativo del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, sujeto a las disposiciones del presente ordenamiento.

Su domicilio será la ciudad de Aguascalientes.

ARTICULO 2o.- El Hospital Hidalgo tendrá por objeto:

I.- Prestar atención médica a la población abierta que lo requiera, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de las políticas y programas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

II.- Desarrollar los programas de atención a usuarios, de conformidad con las normas, políticas y estrategias que establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado a través del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

III.- Apoyar los programas de salud pública que determinen las autoridades del Gobierno del Estado y federales, formando parte del Sistema Regionalizado de Salud a la población abierta;

IV.- Apoyar la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud, del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y de las autoridades educativas del Estado; y

V.- Apoyar los programas de investigación en el campo de salud, de acuerdo a las normas vigentes y a las políticas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 3o.- El Hospital estará integrado a los Sistemas Nacionales y Estatales de Salud.

ARTICULO 4o.- El Hospital será campo clínico para la enseñanza de las carreras que en el área de la salud sea proporcionada por instituciones educativas, de acuerdo con los convenios que se celebren en la materia.

ARTICULO 5o.- El Hospital Hidalgo contará para el desempeño de sus funciones con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal y Estatal, así como la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

II.- Las aportaciones o asignaciones que en su caso hagan los Gobiernos Federal y Estatal, las entidades o instituciones públicas y privadas y los particulares;

III.- Los legados, donaciones, participaciones, fideicomisos o demás liberalidades que en su favor se constituyan;

IV.- Las utilidades, rentas, dividendos y aprovechamientos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las cuotas que por servicios recaude; y

VI.- En general los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 6o.- El Hospital Hidalgo Miguel Hidalgo gozará de autonomía en su organización interna, en su funcionamiento y en el manejo de los recursos que les sean asignados, sin más limitaciones que las que provengan de las decisiones y de las políticas administrativas de sus órganos de gobierno y de las leyes aplicables.

Ley del Hospital Hidalgo

ARTICULO 7o.- Los órganos de gobierno del Hospital Hidalgo serán:

I.- El Gobernador del Estado; y

II.- La Dirección General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 8o.- El Hospital Hidalgo contará con una Junta de Gobierno, un Consejo Técnico y un Patronato como órganos auxiliares de asesoría y apoyo de la Dirección General.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, quien fungirá como Presidente, un Representante del Gobierno del Estado, el Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y cuatro vocales nombrados por el Gobernador del Estado.

Cada miembro titular designará a quien le supla en sus ausencias.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y por lo tanto, sin retribución o compensación alguna.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y emitir recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Hospital que proponga o elabore el Director General;

II.- Analizar y opinar sobre el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios del Hospital;

III.- Opinar sobre el ajuste de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Hospital;

IV.- Analizar y sugerir sobre la estructura orgánica del Hospital y las modificaciones que a la misma procedan;

V.- Sugerir la creación de comités de apoyo;

VI.- Conocer y opinar en relación a los cambios en la Dirección General del Hospital, previa consulta con los órganos de gobierno del mismo; y

VII.- Las demás que le sean delegadas por los órganos de gobierno y que fueren necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

VIII.- Designar, promover y remover, a propuesta del director General, al Subdirector Médico y al Administrador del Hospital;

IX.- Fijar los lineamientos a que se deberán sujetar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades federales y estatales, así como organismos de los sectores social y privado; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año; y las extraordinarias que propongan su Presidente o tres de sus miembros. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Ley del Hospital Hidalgo

ARTICULO 13.- El Director General será mexicano por nacimiento, con título profesional de Médico Cirujano, expedido cinco años; antes de su designación y con experiencia en dirección y administración de hospitales.

ARTICULO 14.- Los órganos de gobierno tendrán las siguientes facultades:

I.- Administrar el Hospital de acuerdo a las políticas administrativas y reglamentarias del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

II.- Presentar para su conocimiento a la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de utilidades y estados financieros del Hospital;

III.- Autorizar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos y acuerdos que deba celebrar el Hospital con terceros, respecto a obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

IV.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Hospital;

V.- Fijar los lineamientos a que se deberán sujetar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades federales y estatales, así como organismos de los sectores social y privado;

VI.- Informar a la Junta de Gobierno sobre los proyectos de inversión;

VII.- Dar a conocer a la Junta de Gobierno los informes, dictámenes y recomendaciones del Auditor Externo, así

como los informes y estados financieros bimestrales del Hospital;

VIII.- Aplicar y vigilar la correcta ejecución del gasto presupuestal autorizado;

IX.- Plantear, dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de los programas del Hospital;

X.- Fomentar la investigación científica y la función docente;

XI.- Presidir las reuniones científicas que se realicen dentro del Hospital;

XII.- Promover y fomentar las relaciones científicas con otras instituciones hospitalarias, sociedades médicas y las instituciones educativas que impartan conocimientos en el área de la salud;

XIII.- Presidir el Consejo Técnico del Hospital;

XIV.- Proponer para su autorización a la Junta de Gobierno a los integrantes de las Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XV.- Proponer para su autorización a la Junta de Gobierno, el nombramiento del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales y a las políticas administrativas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y

XVI.- Las demás que sean necesarias para el desempeño de las anteriores.

Los órganos de gobierno podrán delegar en formar total o parcial las facultades anteriores.

El Director General del Hospital tendrá las facultades que le sean delegadas por los órganos de gobierno del mismo.

Ley del Hospital Hidalgo

Las Jefaturas de Enseñanza y Anatomía Patológica, serán nombradas por los órganos de gobierno, de una terna propuesta por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTICULO 15.- El Auditor Externo es el órgano de vigilancia del Hospital, será nombrado por la Contraloría General del Gobierno del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

II.- Recomendar a los órganos de gobierno del Hospital Hidalgo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Hospital; y

III.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter informativo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16.- El Patronato que se forme como órgano de consulta y de participación de la comunidad, estará integrado por las personas elegidas por el Gobernador del Estado entre personalidades representativas de la industria, la banca y el comercio de la ciudad.

ARTICULO 17.- El Patronato tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Hospital y el cabal cumplimiento de su objeto;

II.- Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento; y

III.- Las demás que le sean necesarias para el desempeño; de las anteriores atribuciones.

ARTICULO 18.- La Dirección General del Hospital tendrá como órgano de asesoría a un Consejo Técnico integrado por el Decano del Centro Biomédico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, representantes de otras instituciones del área de la salud, el Subdirector Médico del Hospital, los Jefes de los Departamentos Médicos y el Jefe de uno de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. Será presidido por el Director General del Hospital.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico no tendrá facultades ejecutivas y se limitará a dar opinión sobre los asuntos concernientes al funcionamiento, desde el punto de vista técnico, médico y docente, que se sometan a su consideración.

ARTICULO 20.- Los gastos correspondientes a la operación del Hospital se cubrirán con sus ingresos de acuerdo a las políticas administrativas aprobadas por los órganos de gobierno.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Finanzas tendrá amplias facultades de control respecto de la administración de los fondos que ingresen al Hospital.

ARTICULO 22.- El Gobierno Federal tendrá amplias facultades de control y fiscalización respecto del manejo de fondos que le destine al Hospital, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 23.- El personal del Hospital estará sujeto al régimen laboral que tienen los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 24.- En el Estado Orgánico del Hospital se fijarán todas las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento

interno del Hospital que no se encuentren previstas en este Ordenamiento.

REVISION: 4 de abril de 1996
H. Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del Hospital en un plazo de noventa días naturales a partir de su constitución.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Técnico y el Patronato en su caso, dictarán sus propias reglas de operación, las cuales no podrán contravenir las disposiciones contenidas en este Ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Los trabajadores que actualmente laboran en el Hospital Miguel Hidalgo, conservarán sus derechos laborales y antigüedad.

ARTICULO QUINTO.- El Hospital Hidalgo iniciará sus actividades como órgano de la Administración Pública Estatal, el día primero de enero de 1988.

ARTICULO SEXTO.- El Hospital Hidalgo contará con el personal que requiera para el eficaz ejercicio de su objeto, cuyos emolumentos, así como los gastos que demande su funcionamiento, serán consignados con cargo a su Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEPTIMO.- Se deroga la Ley Orgánica del Hospital Universitario Miguel Hidalgo, de fecha 29 de septiembre de 1976 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de octubre de 1976.

Publicada en el P.O.E. en Diciembre 20 de 1987.